



# Reglamentados los Centros de Adultos Mayores

Dos principios inspiran “El Reglamento de autorización, registro, acreditación e inspección de centros de atención a adultos mayores” por el que regularán los centros de adultos mayores de Paraguay, el respeto a los derechos humanos y la necesidad de garantizarles una mejor calidad de vida.

11



El Reglamento firmado el pasado mes de mayo por la ministra de Salud Pública y Bienestar Social de Paraguay, Esperanza Martínez, tiene como finalidad la regulación de los diferentes tipos de centros, públicos y privados, con o sin ánimo de lucro de personas mayores de Paraguay. La Dirección de Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector, será quien vele por el cumplimiento de la nueva norma reguladora.

## Los centros, características y servicios

Se establecen cuatro tipos de centros de mayores de sesenta años, los destinados al alojamiento con carácter permanente; centros de día; centros comunitarios, ocupacionales y de apoyo a la integración; y por último, los hospitales geriátricos y otras instituciones sanitarias.

El Reglamento regula las características mínimas que han de reunir las instalaciones de los cuatro tipos de centros establecidos. Se refiere el Reglamento a aspectos como la accesibilidad, los equipamientos necesarios de las diferentes dependencias, botiquín, cocina, espacios comunes... para

lograr un perfecto funcionamiento y calidad de los servicios ofrecidos.

Se hace especial referencia a los centros residenciales para adultos mayores en situación de dependencia, en los que establece la prestación de servicios indispensables para cubrir las necesidades de los adultos mayores residentes en este tipo de centros, estas necesidades la norma recientemente aprobada las concreta en la asistencia al baño o ducha, los cambios posturales y la atención nocturna.

Asimismo, define las instalaciones y servicios, la equipación y la organización de los centros. También se refiere el Reglamento a la organización de los recursos humanos necesarios, que variará según la capacidad y cometido del centro, que deberá contar con las titulaciones y experiencia adecuadas para cada puesto de trabajo.

## Acreditación y registro de centros

Se creará un registro de centros en el que se inscribirán los centros cuya creación y funcionamiento sea objeto de aplicación del Reglamento y precisen de la corres-

pondiente autorización emitida por la Dirección de Adultos Mayores del Instituto de Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La acreditación será emitida por la Dirección de Adultos Mayores, que certificará que los centros de titularidad pública o privada reúnen las condiciones necesarias para la prestación de los servicios ofrecidos.

## Control e inspección

Corresponde a la Dirección de Adultos Mayores las labores de control e inspección periódica de los centros, debiendo en todo caso redactar acta en la que quede constancia del resultado de las actuaciones realizadas.

Finalmente, establece plazos para que los centros de adultos mayores ya existentes realicen las reformas necesarias para adaptarse a los establecido en el Reglamento, así como para realizar los reajustes de los recursos humanos que fueran precisos, así como de los órganos de dirección de los centros.

